

REFORMADOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 13 DEL 2016

INDICE DE ESTATUTOS

CAPITULO I

- ARTICULO 1. NOMBRE
- ARTICULO 2. DOMICILIO
- ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA
- ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL
- ARTICULO 5. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL
- ARTICULO 6. DURACION

CAPITULO II. PATRIMONIO

- ARTICULO 7. PATRIMONIO
- ARTICULO 8. REGLAS DE DESTINACION

CAPITULO III. MIEMBROS

- ARTICULO 9. MIEMBROS
- ARTICULO 10. CATEGORIAS
- ARTICULO 11. CALIDAD DE MIEMBROS ASOCIADOS
- ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS
- ARTICULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS
- ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO
- ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE
- ARTICULO 16. ACTOS SANCIONABLES
- ARTICULO 17. SANCIONES
- ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO

CAPITULO IV. ASAMBLEA

- ARTICULO 19. COMPOSICION Y CONVOCATORIA
- ARTICULO 20. ASAMBLEAS ORDINARIAS
- ARTICULO 21. REUNION POR DERECHO PROPIO
- ARTICULO 22. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
- ARTICULO 23. CONVOCATORIA
- ARTICULO 24. DIRECCION DE LA ASAMBLEA
- ARTICULO 25. QUORUM
- ARTICULO 26. DECISIONES Y ACTAS
- ARTICULO 27. REPRESENTACION
- ARTICULO 28. FUNCIONES DE ASAMBLEA

CAPITULO V. JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 29. COMPOSICION Y CONVOCATORIA
- ARTICULO 30. QUORUM Y DECISIONES
- ARTICULO 31. ACTAS
- ARTICULO 32. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTICULO 33. FUNCIONES

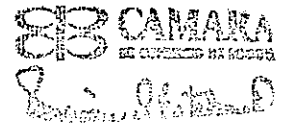
CAPITULO VI. DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 34. DESIGNACION
ARTICULO 35. FUNCIONES

CAPITULO VII. DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 36. REVISOR FISCAL

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO 37. DISOLUCION
ARTICULO 38. LIQUIDACION
ARTICULO 39. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 40. REFORMAS ESTATUTARIAS



SANTAFE DE BOGOTA COLOMBIA

ESTATUTOSCORPORACION CONSORCIO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO

CAPITULO I

ARTICULO 1. NOMBRE: La persona jurídica que se constituye se denomina CORPORACION CONSORCIO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., sin embargo su radio de acción comprende todo territorio nacional y puede comprender cualquier territorio extranjero cuando ello sea requerido para el mejor cumplimiento o realización de su objeto social.

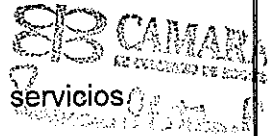
Para lo anterior, podrá establecer centros de actividad en cualquier ciudad distinta a la del domicilio principal.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA: La Corporación es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: Ser una alianza de fundaciones que promueve el Desarrollo Integral Territorial Sostenible fortaleciendo las capacidades de los actores locales y su articulación con las instituciones públicas y privadas, para contribuir a la superación de la pobreza y de la inequidad, el logro de la paz y la convivencia entre todos los colombianos

ARTICULO 5. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: De acuerdo con su naturaleza la Corporación podrá suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios o útiles para el adecuado cumplimiento de su objeto social

- a. Apoyar, coordinar y adelantar acciones, de manera individual o en alianza, para el desarrollo integral de los territorios con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades en Colombia.
- b. Apoyarse en las ventajas comparativas que poseen los miembros para la ejecución, mejoramiento, sistematización, evaluación y divulgación de experiencias.
- c. Producir, aplicar y difundir metodologías de trabajo orientadas a la promoción del desarrollo integral territorial sostenible y al fortalecimiento de las Organizaciones sociales y comunitarias.
- d. Promover y realizar investigaciones, estudios e intercambio de experiencias y aprendizajes que proyecten las acciones de la CORPORACIÓN
- e. Realizar acciones de divulgación y comunicación sobre la acción de la corporación y su objeto.



- f. Estructurar unidades operativas y estrategias específicas para la prestación de servicios en cumplimiento de su objeto social.
- g. Incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que promueven la participación y el desarrollo.
- h. Adquirir toda clase de bienes, muebles y/o inmuebles y disponer de cualquier título, en las condiciones y límites que los presentes estatutos determinen.
- i. Promover y coordinar alianzas entre el Sector Privado, las ONG, el Estado, las Universidades, las iglesias, las Organizaciones Gremiales y las Organizaciones Comunitarias y otros actores sociales para cualificar y complementar las acciones individuales y colectivas y generar mayor impacto en el desarrollo social.
- j. Adelantar para su proyección acciones de desarrollo institucional, acciones primarias y acciones de apoyo, dirigidas a lograr calidad de los servicios y sostenibilidad de la entidad.

ARTICULO 6. DURACIÓN: La CORPORACIÓN tendrá una duración de 99 años, pero se disolverá y liquidará por la ocurrencia de las causales previstas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 7. PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACION estará constituido por:

- a. Las cuotas de afiliación, en calidad de donación, realizadas por los asociados al momento de ingreso a la Corporación.
- b. Las cuotas extras entregadas por los asociados, en calidad de donación, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
- c. Las donaciones de cualquier naturaleza hechas por personas naturales o jurídicas de orden público o privado, nacionales o internacionales.
- d. Los Auxilios, legados o herencias entregadas a la Corporación para contribuir con el cumplimiento de su Objeto Social.
- e. Los excedentes generados en cada periodo económico a los cuales no se les haya dado una destinación específica por parte de la Asamblea o sean destinados para tal fin por la misma.
- f. Los superávit de capital, valorizaciones, reservas y fondos de naturaleza patrimonial creados para el fortalecimiento de la Corporación en el cumplimiento de su Objeto Social.
- g. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

PARAGRAFO: La CORPORACION podrá, previa autorización de la Junta Directiva, aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a su nombre, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias y legales.

ARTICULO 8. REGLAS DE DESTINACION: El patrimonio y rentas de la CORPORACION no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales, superávit o beneficios netos que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán a ampliar y mejorar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 9. MIEMBROS: La CORPORACION contará con miembros fundadores y asociados.

ARTICULO 10. CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Corporación serán de dos tipos:

a) Miembros Fundadores: Las personas jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la CORPORACION. Los miembros fundadores tendrán el carácter de miembros asociados de la CORPORACION mientras permanezcan en ella.

b) Miembros Asociados: Las personas jurídicas que por su naturaleza y objeto comparten los objetivos de la CORPORACION y son admitidos posteriormente a su constitución de acuerdo a los términos, haciendo los aportes establecidos por la Asamblea y participando activamente en la definición y/o ejecución de sus planes de acción.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS: Son Miembros de la CORPORACION las personas jurídicas constituyentes actuales de la corporación y las personas jurídicas distintas de estas que posteriormente se afilien y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona jurídica y acreditarlo. Que declaren conocer y compartir los propósitos y objetivos de la CORPORACION.
- b. Para todos los efectos de su admisión la Junta establecerá el reglamento específico.
- c. Presentar solicitud de admisión firmada por el Representante Legal acreditado y con autorización escrita de la instancia definida por la entidad para estos trámites, a la Junta Directiva de la CORPORACION.
- d. Cumplir con los requisitos y documentos solicitados por la CORPORACIÓN.
- e. Ser aceptado por Asamblea por recomendación de la Junta Directiva de la CORPORACION
- f. Pagar la cuota de afiliación establecida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los Miembros Fundadores y Asociados de la corporación tienen derecho a:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la CORPORACION.
- b. Presentar a la CORPORACION iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- c. Recibir y/o solicitar a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la CORPORACION.
- d. Elegir y ser elegido a la Junta Directiva y otros órganos de Dirección y Representación de la CORPORACION, en los términos previstos estatutariamente.
- e. Participar de los comités que se conformen dentro de la CORPORACION.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la CORPORACIÓN y en los eventos que ésta programe.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la CORPORACION haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b. Prestar a la CORPORACION la orientación y apoyo y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertado.
- c. Cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la CORPORACION.
- d. Asistir y cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- e. Pagar en dinero, a título de donación, una cuota única de afiliación, al momento de aceptársele su ingreso a la CORPORACIÓN según su tipo de membresía. Los montos serán definidos y ajustados por la Asamblea General.
- f. Anualmente, contribuir con una cuota de sostenimiento en dinero, fijada por la Asamblea General. La fecha y forma de pago será establecida y ajustada por la Junta Directiva.
- g. Pagar las cuotas extraordinarias que la Asamblea General establezca, a título de donación.
- h. Cumplir las obligaciones pecuniarias que se tengan con la CORPORACIÓN.
- i. Participar y apoyar los comités en los cuales se haya comprometido de acuerdo a las características y experiencia de la entidad.
- j. Promover y velar por el buen nombre de la CORPORACIÓN.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se perderá por:



- a. Decisión unilateral y voluntaria del miembro.
- b. Por exclusión aprobada por la Asamblea General en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la CORPORACIÓN.
- c. Por disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 15. ORGANO COMPETENTE: La Junta Directiva será el órgano responsable que analiza las situaciones que generan sanciones o exclusión, será el órgano instructor en el proceso de retiro y definirá las sanciones y condiciones diferentes a la exclusión. La Asamblea General es el órgano competente para decretar la exclusión cuando sea necesario.

ARTÍCULO 16. ACTOS SANCIONABLES: Son actos sancionables los siguientes:

- a. La No asistencia o no delegación a la Asamblea General de asociados por más de una vez sin causal justificado o demostrable.
- b. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la Corporación.
- c. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se tengan con la COPORACIÓN sin presentar propuesta alternativa de solución.
- d. No participar de las diferentes actividades programadas por la CORPORACION.
- e. Que la persona delegada por la entidad asociada atente física o moralmente, de palabra o con hechos, contra los otros asociados, los miembros de la Junta Directiva, sus familiares o los empleados y demás directivos de la Corporación.
- f. Negarse sin justa causa a cumplir con las tareas aceptadas ante la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g. Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la Corporación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
- h. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
- i. Asumir compromisos contractuales en nombre de la CORPORACION sin tener autorización para ello.
- j. Contravenir los objetivos y principios de la Corporación.

ARTÍCULO 17. SANCIONES: Las sanciones estarán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado a la CORPORACION y van desde el llamado de atención hasta la exclusión como miembro, en el siguiente orden:

- a. Llamada de atención
- b. Suspensión de derechos

c. La exclusión en caso de ser reincidente o si la falta es calificada de grave por la Asamblea.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO. La Junta Directiva será quien instruya el proceso disciplinario de la siguiente forma:

Comunicará la situación y solicitará por escrito la explicación y justificación al asociado que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, quién deberá exponer sus razones en reunión citada para tal fin o por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del documento en el cual se le comunican los cargos.

Una vez estudiados los descargos o pasado el tiempo sin recibir estos, la Junta tomará la decisión pertinente mediante resolución si es de su competencia y la dará a conocer por escrito a la entidad sancionada quién podrá recurrirla en recurso de reposición ante la misma Junta o de apelación ante la próxima Asamblea General, dentro de las 48 horas siguientes. Si no es interpuesto ningún recurso la sanción quedará en firme. Si se interpone recurso de apelación este se concederá en efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso. En caso de que la sanción sea la exclusión, la Junta Directiva procederá a convocar Asamblea General ordinaria o extraordinaria la cual puede ser virtual en los términos en que se consagra en el Código de Comercio.

PARAGRAFO: Las notificaciones se surtirán con el envío de las comunicaciones a la dirección que se encuentre registrada en el libro de miembros.

CAPITULO IV

ASAMBLEA

ARTÍCULO 19. COMPOSICION Y CONVOCATORIA: Se compone de los miembros inscritos en el libro de Registro de Asociados que tengan derecho a participar en ella, que se encuentren al día con sus obligaciones con la Corporación, reunidos por convocatoria debidamente formulada conforme a los estatutos, reunidos con el quórum y con las condiciones que establecen los estatutos

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán convocar y realizar Asambleas de Asociados, ya sean ordinarias, extraordinarias o por derecho propio, de manera virtual, cuando por cualquier medio los participantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Estas Asambleas Virtuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y producirán los mismos efectos que las reuniones presenciales. De las discusiones y decisiones tomadas en estas reuniones deberán quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, correos electrónicos, o grabaciones.

Parágrafo 2: Serán válidas también las decisiones de la Asamblea de Socios cuando por escrito los Asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En todo caso las decisiones que tome la Asamblea por este medio deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y producirá los mismos efectos que las reuniones presenciales.

Parágrafo 3: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director Ejecutivo y la (el) Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS ORDINARIAS: La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente una vez cada año, en un día cualquiera de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, por convocatoria de la Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 21. REUNION POR DERECHO PROPIO: La Asamblea se reunirá por derecho propio, si no fuese convocada dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, el último viernes del mes de abril a las 9:00 a.m.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo amerite alguna situación de carácter urgente que no pueda posponerse para ser tratada en una Asamblea Ordinaria, a criterio de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por solicitud como mínimo del 20% de los miembros. En esta Asamblea solamente se podrán tratar los temas para las que fue convocada.

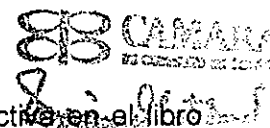
ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea Ordinaria deberá hacerse por escrito con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización. Para la Asamblea Extraordinaria se hará igualmente por escrito con una antelación de cinco (5) días calendario. En ambas convocatorias deberán especificarse los temas o asuntos sobre los cuales se deliberará. Para el cómputo de estos lapsos, se contará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la sesión. La convocatoria se hará conocer mediante carta o circular enviada a la dirección registrada de cada uno de los miembros, o por la notificación personal a los mismos, o mediante aviso que se publique en un diario de circulación nacional. Igualmente será válida la convocatoria que se haga mediante el servicio de correo electrónico de INTERNET u otro medio similar.

ARTÍCULO 24. DIRECCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el miembro que ella misma designe y en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva, será secretario de la Asamblea el miembro que ella designe y en su defecto el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. QUORUM: La Asamblea podrá sesionar cuando se tenga la representación directa o delegada del 60% del total de los miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de más del 50% de los miembros asistentes que según estos estatutos tengan derecho al voto.

Si se trata de la aprobación de reformas estatutarias o de la disolución de la entidad, la decisión deberá ser tomada por un número plural de miembros que representen por lo menos el 70% del total de los mismos.

ARTÍCULO 26. DECISIONES Y ACTAS: Para la toma de decisiones se recurrirá al consenso después de suficiente información y discusión. En caso de no lograr el consenso o para la toma de una decisión que requiera de la formalidad necesaria, se recurrirá a la votación. De las deliberaciones, y demás actos de la Asamblea, se dejará constancia en un Acta la cual firmarán después de su aprobación, el Presidente, el Secretario de la Asamblea, en el correspondiente libro de Actas.



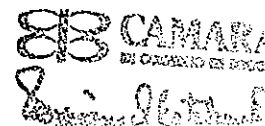
PARAGRAFO: Las actas se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACION: Cualquier miembro podrá hacerse representar ante la Asamblea General, mediante poder escrito. En ningún caso un miembro podrá acreditar más de tres (3) poderes, incluyendo el suyo propio, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General: Definir las políticas generales y lineamientos que orienten las acciones de la CORPORACION.

- a. Elegir la Junta Directiva.
- b. Delegar en la Junta Directiva determinadas funciones que permitan agilizar la ejecución y seguimiento de las tareas.
- c. Decidir la vinculación o desvinculación de entidades que quieran formar parte o formaran parte de la CORPORACION.
- d. Determinar el monto de los aportes de afiliación, extraordinarios y las cuotas de sostenimiento que harán a la CORPORACION las entidades según su tipo de membresía.
- e. Aprobar la exclusión de una o varias de las entidades miembros en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la CORPORACION.
- f. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y su suplente para periodo de 1 año y fijarle su asignación.
- g. Considerar, aprobar o improbar los presupuestos, los informes, los balances, los estados financieros debidamente aprobados en primera instancia por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y solicitar los otros informes o documentos que estime convenientes.
- h. Velar por el cumplimiento de los estatutos y como máximo órgano de la CORPORACION interpretarlos.
- i. Aprobar las reformas estatutarias.
- j. Decidir la disolución de la CORPORACION, designar el liquidador, aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- k. Crear fondos permanentes de destinación específica.
- l. Autorizar la fusión de la Corporación con otras entidades.
- m. Delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva, cuando lo juzgue conveniente o necesario y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que le estén encomendadas en los estatutos y que por su naturaleza son delegables.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 29. COMPOSICION Y CONVOCATORIA: Es un órgano de decisión sometido a la Asamblea General. Estará conformado por todos los miembros de la Corporación. Serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años. La Junta Directiva se conformará por una presidencia y una vicepresidencia que suplirá las faltas absolutas o temporales de la presidencia. Se deberá reunir mínimo tres (3) veces al año y siempre que sea necesario para el mejor funcionamiento de los fines propuestos por la CORPORACIÓN pudiendo sesionar y decidir con mínimo el 50% de los representantes. Las reuniones deberán ser citadas con mínimo diez (10) días de anticipación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá realizar discusiones y tomar decisiones a través de correo electrónico lo que se entenderá como una reunión virtual que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y producirá los mismos efectos que las reuniones presenciales

ARTÍCULO 30. QUORUM Y DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, no obstante para sesionar se requerirá un quórum del 50% de sus miembros.

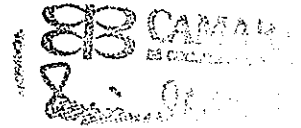
ARTÍCULO 31. ACTAS: De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva, en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido a la Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro hábil de la Corporación.
- b. No haber sido sancionado durante los últimos doce meses.
- c. No haber sido excluido de la Junta Anterior, salvo que la Asamblea General acepte por unanimidad su postulación como candidato dentro de la plancha.
- d. No podrá ser reelegido para el siguiente periodo para la Junta Directiva aquella entidad que haya faltado –con justa causa o no- por lo menos al 50% de las reuniones realizadas en el último año.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones adoptadas en Asamblea General de la CORPORACION.
- b. Designar a la Dirección Ejecutiva y señalar los términos de su vinculación laboral, orientar y evaluar su desempeño.
- c. Proponer nuevos criterios de selección para la selección de proyectos.
- d. Proponer a la Asamblea criterios y presentar candidatos para selección o exclusión de miembros.



- e. Darse su propio reglamento y poder modificarlo cuando sea necesario.
- f. Designar la presidencia, vicepresidencia, secretaría y vocales.
- g. Aprobar el plan de acción general anual de la CORPORACION, hacer seguimiento y presentar evaluación del mismo a la Asamblea.
- h. Adoptar el presupuesto de la CORPORACION para cada periodo fiscal, con base en el proyecto que le presente la Dirección Ejecutiva y realizar los ajustes presupuestales que estime convenientes, con sujeción a los lineamientos generales que se fijen por la Asamblea.
- i. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para presentar propuestas en nombre de la institución cuando el valor de estas supere los mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 SMMLV); y autorizar a la Dirección Ejecutiva para firmar convenios o contratos a nombre de la institución, cuando el valor de estos supere los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).
- j. Aprobar en primera instancia el balance general de cuentas, los estados financieros de la CORPORACION al 31 de diciembre de cada año y presentarlo a la Asamblea, con el informe del Revisor Fiscal.
- k. Aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a nombre de la Corporación, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias y legales.
- l. Crear y reglamentar los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, con participación de los miembros de la CORPORACION y delegar en ellos el diseño y/o evaluación y recomendaciones para aprobación de planes, proyectos e inversiones de la CORPORACION, así como las entidades o personas que habrán de ejecutarlos.
- m. Aprobar los planes, proyectos e inversiones evaluados por los Comités. En ejercicio de esta función, ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar sobre cualquier asunto relacionado con un proyecto presentado o a ejecutar por la entidad que representa.
- n. Establecer la conformación de la planta de personal y su remuneración.
- o. Sustanciar los procesos disciplinarios y aplicar las sanciones que le correspondan.
- p. El vicepresidente de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Representante Legal suplente y actuará en ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo.

CAPITULO VI

DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 34. DESIGNACION: Es la instancia que dirige, gestiona, coordina y ejecuta las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva; será desempeñada por

el o la Director(a) Ejecutivo(a) o su suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, que nombre la Junta Directiva y será el representante legal de la CORPORACION.

PARAGRAFO 1: En ningún caso el o la Director(a) Ejecutivo(a) podrá formar parte de la Junta Directiva, ni podrá tener vínculos de consanguinidad en cuarto grado y de afinidad en segundo grado ni ser cónyuge o compañero(a) permanente de algún miembro de la Junta Directiva

ARTICULO 35. FUNCIONES: Son funciones del o la Director(a) Ejecutivo(a):

- a. Obrar como representante legal de la CORPORACION y en tal carácter constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- b. Presentar a la Junta Directiva y con su aprobación a la Asamblea General, las diversas propuestas técnicas: planes de acción y presupuestos anuales correspondientes.
- c. Designar y remover el personal de la CORPORACION, cuyo nombramiento no le corresponda a otros órganos directivos, y celebrar para tal efecto los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal, el manual de funciones y las escalas de remuneración aprobadas.
- d. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Entidad y la ejecución de sus funciones.
- e. Como representante Legal de la Corporación presentar propuestas y suscribir los actos o contratos que deban celebrarse para el cumplimiento de objetivos de la CORPORACION, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los presentes estatutos. Para presentar propuestas cuyo valor supere los mil quinientos salarios mínimos legales vigentes (1500 SMMLV), o para suscribir contratos o convenios cuyo valor supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMMLV), el Representante Legal deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
- f. Coordinar el trabajo entre las instancias constitutivas, Comités, ONG y OCD.
- g. Gestionar directamente, promover y coordinar esfuerzos de los miembros para la consecución de recursos financieros nacionales e internacionales para hacer viables los programas de la CORPORACION.
- h. Administrar el patrimonio de la CORPORACION de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
- i. Poner a funcionar los procesos de gestión requeridos de planeación, evaluación, seguimiento e información de las acciones generales de la CORPORACION como de los proyectos para apoyo a las OCD.
- j. Recibir y analizar las propuestas de trabajo de las OCD y las ONG, una vez establecidos los criterios de presentación, y someterlas a los Comités y a la Junta Directiva y/o Asamblea General para su aprobación.

- k. Garantizar el seguimiento, evaluación y sistematización de los proyectos y metodologías que apoyen el desarrollo de las OCD.
- l. Propiciar el intercambio y la interlocución entre las ONG miembros y las OCD apoyadas por la CORPORACION.
- m. Presentar informe a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los proyectos financiados y a los donantes cuando así lo requieran.
- n. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos estatutos.
- o. Someter a la Junta Directiva en primera instancia, el balance de cuenta a 31 de diciembre de cada año.
- p. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la CORPORACION.
- q. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General, siempre y cuando se ajusten a la ley y a los presentes estatutos.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General para periodos de un (1) año, será de libre nombramiento y remoción, deberá ser Contador Público titulado. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoria deba presentar a la Corporación a entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la misma.
- b. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación de acuerdo a los principios generalmente aceptados en Colombia y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y por que se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, dando las recomendaciones necesarias para tales fines.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- d. Evaluar el control interno administrativo, financiero, legal y contable.
- e. Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Corporación y el grado de eficiencia y eficacia con que han sido manejados los recursos disponibles de la Corporación.
- f. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

- g. Vigilar las actividades económicas y financieras de la CORPORACION y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- h. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la CORPORACION.
- i. Verificar arqueos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- j. Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren por cuenta de la CORPORACION, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del o la Director(a) Ejecutivo(a).
- k. Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Junta Directiva o al o la Director(a) Ejecutivo(a) según el caso, de las irregularidades que observe en los Actos de la CORPORACION.
- l. Autorizar con su firma los Balances de Prueba y Generales y rendir informes anualmente a la Asamblea sobre el manejo de las cuentas por parte de la Administración, con la recomendación motivada para que la Asamblea apruebe o no el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presentado por la Junta Directiva y el o la Director(a) Ejecutivo(a).
- m. Cualquier otra función que se le asigne por la Asamblea General de su CORPORACION, relacionada con las funciones que en su condición de Revisor Fiscal, le corresponda atender.
- n. Convocar a la Asamblea General a reunión extraordinaria, cuando estime que hay circunstancias graves para la CORPORACION que justifiquen la medida, siempre y cuando la Junta Directiva y el o la Director(a) Ejecutivo(a) hubieren negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea General designará un Revisor Fiscal suplente para el caso de faltas absolutas o temporales del principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ni el Revisor Fiscal ni el Suplente, pueden tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la Asamblea, de la Junta Directiva o el o la Director(a) Ejecutivo(a) de la CORPORACION, tratándose de miembros fundadores y asociados que tengan carácter de personas jurídicas, la inhabilidad se predica respecto del Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva y el o la Director(a) Ejecutivo(a) de la entidad.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 37. DISOLUCION: La CORPORACION se disolverá en los siguientes casos:

Quando se presenten las causas establecidas en la Ley, o en cualquier tiempo, por la voluntad de sus miembros, reunidos en Asamblea General, mediante decisión adoptada por el 70% de los miembros y conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACION: Disuelta la CORPORACION, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones de la Asamblea General, la cuál será efectuada por el o la Director(a) Ejecutivo(a) o en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General que decretó la disolución.

ARTÍCULO 39. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO: Para liquidación de la CORPORACION se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se pagarán todas las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, éste será destinado para una o varias entidades sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas cuyo objeto social sea idéntico o similar al de la CORPORACION, en la forma y términos que resuelva la Asamblea.


CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. REFORMAS ESTATUTARIAS: Corresponde a la Asamblea General, en reunión ordinaria y extraordinaria, la aprobación de toda reforma a los presentes estatutos, mediante voto calificado que represente por lo menos el 70% de los miembros.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea Extraordinaria de miembros de la CORPORACION CONSORCIO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, quienes autorizaron su compilación para efectos de registro en la Cámara de Comercio. Dado en la ciudad de Bogotá, el día 13 de Diciembre del 2016, según consta en el Acta # 28 de Asamblea Extraordinaria del mismo día.

Firmas,


BEATRIZ MEJIA ARANGO
Presidenta de la Asamblea


RODRIGO QUINTERO MARIN
Secretario de la Asamblea